

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 19 de febrero de 2025, notificada por estado electrónico el 20 de febrero transcurrió los días 21, 24 y 25 de febrero de 2025 (Inhábiles y festivos: 22 y 23 de febrero), sin solicitud de pruebas por las partes.

Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 19 de febrero a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 26, 27, 28 de febrero, 03 y 04 de marzo (Inhábiles y festivos: 01 y 02 de marzo).

El día 27 de febrero de 2025 fue remitido por la apoderada judicial de la parte demandante al buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito por medio del cual sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia, escrito que se adjunta a esta constancia.

Prevía revisión del correo electrónico y la prueba de envío remitidos por la apoderada judicial de la parte demandante se observa que no cumplió con el deber de remitir el escrito de sustentación del recurso a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandada y de los Llamados en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A., la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA, Ambulancias Línea Vida, Medical Talent Humano S.A.S. - MEDICAL TH, Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas - SES HUC, Clínica OSPEDALE Manizales S.A., Allianz Seguros S.A., Seguros Suramericana, SBS Seguros S.A. y los galenos Jesús María Rivas, David Andrés Mejía Osorio y Alexander Vergara González, ya que la prueba de envío refleja una remisión realizada en una fecha anterior a la en que el expediente correspondiera por reparto a esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la mencionada Ley, el día 06 de marzo de 2025 por la Secretaría de la Sala se fijó traslado electrónico a la parte demandada y a los Llamados en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A., la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA, Ambulancias Línea Vida, Medical Talent Humano S.A.S. - MEDICAL TH, Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas - SES HUC, Clínica OSPEDALE Manizales S.A., Allianz Seguros S.A., Seguros Suramericana, SBS Seguros S.A. y los galenos Jesús María Rivas, David Andrés Mejía Osorio y Alexander Vergara González, de la sustentación del recurso de apelación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 110 del C. G. del Proceso y por el término de cinco (5) días.

El mencionado término para la parte demandada y los Llamados en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A., la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA, Ambulancias Línea Vida, Medical Talent Humano S.A.S. - MEDICAL TH, Servicios Especiales de Salud Hospital

Universitario de Caldas - SES HUC, Clínica OSPEDALE Manizales S.A., Allianz Seguros S.A., Seguros Suramericana, SBS Seguros S.A. y los galenos Jesús María Rivas, David Andrés Mejía Osorio y Alexander Vergara González, transcurrió los días 07, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2025 (Inhábiles y festivos: 08 y 09 de marzo), término dentro del cual los días 25 de febrero, 05, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2025 los apoderados judiciales de la parte demandada y de los Llamados en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A., la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA, Medicall Talento Humano S.A.S. - MEDICALL TH, Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas - SES HUC, Clínica OSPEDALE Manizales S.A., Allianz Seguros S.A., Seguros Suramericana y los galenos Jesús María Rivas, David Andrés Mejía Osorio y Alexander Vergara González, remitieron a dicho buzón electrónico institucional, escritos a través de los cuales hicieron pronunciamiento al respecto, escritos que también me permito adjuntar a esta constancia.

Manizales, 14 de marzo de 2025.



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales